Rawson, 05 de agosto de 2022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“J., M. P. c/ MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (Legajo de Copias) (Expte. N° 186/2022)” (Expte. N° 25587 - Año: 2022)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que vienen los presentes actuados a consideración de este Cuerpo, en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora mediante escrito digital ID 733232, de fecha 4 de julio de 2022, contra la imposición de costas y regulación de honorarios efectuada en la SI N° 115/22 de este Superior Tribunal de Justicia. ----------

------ Arguye que presentó el escrito “Replica memorial de agravios” (ID 688766), con fecha 26 de mayo de 2022. ----------

------ Alega además que su actividad se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, dado el resultado de la apelación y la réplica presentada, y entiende que sus actuaciones fueron oficiosas, razón por la cual deben regularse los honorarios de rigor. ----------

------ Por ello solicitó que se revoque el segundo punto del resolutorio en la Sentencia Interlocutoria 115/22 STJ, y en consecuencia se regulen sus honorarios y se impongan las costas a la apelante inoficiosa. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Que, en principio, cabe prevenir que es jurisprudencia reiterada por este Cuerpo, concordante con la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tratándose el Superior Tribunal de la cúspide del Poder Judicial de la Provincia y, por ende, de la instancia máxima en el orden jurisdiccional, no son sus

decisiones susceptibles de ser impugnadas por vía de Reposición o Revocatoria (CS Fallos 302:1319, 311:1728, 311:2422, entre otros-STJCH SI N° 58/95, 59/SCA/02, 31/SCA/04 y 119/SCA/18, entre otras). ----------

------ Que este recurso ha sido definido como «el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido favoreciendo, de este modo, la celeridad y economía procesal» (Cfr. Palacio, "Derecho Procesal Civil", T. V, pág. 51). Sumado a ello, recuérdese que «En particular para el Recurso de Reconsideración, debe ser, al igual que la que corresponde a una expresión de agravios o memorial, una crítica razonada y razonable de lo decidido, con exposición adecuada de los motivos de impugnación correlacionados con los defectos formales o sustanciales de la Resolución atacada» (SI N° 119/SCA/18).----------

------ Que, sin perjuicio de la regla general mencionada, ha de señalarse que el Alto Cuerpo también ha dicho: «ello no obsta a que en ciertos casos se configure una excepción a ese criterio, en particular cuando resulta evidente y manifiesto que se ha incurrido en un error» (Fallos: 322:2958, y CSJN - 2705-04 - S. 516. XXXVI - "S. F. S. A..."- elDial.com AA226E; SI Nº 58/SCA/07). Como así también, en otros supuestos, para aventar rigorismos y en consideración del debido respeto del principio de tutela judicial efectiva.----------

------ **II.** Que, ceñidos entonces al estudio del recurso interpuesto por la parte actora, es dable señalar que, en virtud de las constancias de autos, el memorial presentado mediante ID 688766 y el resultado del recurso interpuesto por la contraria, asiste razón a la recurrente, motivo por el cual debe revocarse parcialmente el punto 2° de la resolución interlocutoria N° 115/22 de este STJ, e imponer las costas a la recurrente vencida (arts. 17 de la ley V N°84 y 69 del CPCC). ----------

------ **III.** En ese sentido, teniendo en cuenta el modo en el que se resolvió la presente, por la actuación que le cupo al profesional ante este Superior Tribunal,

con la presentación del memorial mediante escrito digital ID 688766, corresponde regular honorarios profesionales por la representación letrada de la parte actora, al Dr. D. M. M. Z., en el 25% de lo que fuera regulado en la instancia anterior, teniendo en cuenta la tarea desarrollada, la extensión de los trabajos y el éxito obtenido (arts. 5, 6, 7, 13 de la ley XIII N° 4), con más el IVA si correspondiere. Asimismo, no corresponde regular honorarios a la representación letrada de la demandada perdidosa en atención a la inoficiosidad de su actuación (art. 3 ley XIII N° 4).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, y en consecuencia, **REVOCAR** por contrario imperio el punto 2º) de la Sentencia Interlocutoria Nº 115/2022-STJ, el que quedará redactado del siguiente modo: «2º) **IMPONER LAS COSTAS** a la recurrente en su carácter de vencida (arts. 17 de la ley V N°84 y 69 del CPCC). **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, D. M. M. Z., en un 25 % de lo que a su favor se le estimaran por la actuación en la instancia anterior (arts. 3, 5, 6 *bis*, 13 de la ley XIII N° 4), con más el IVA si correspondiere. Sin regular honorarios a la representación letrada de la parte perdidosa, dada la inoficiosidad de su actuación profesional». ----------
------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo. Silvia A. BUSTOS, Ricardo A. NAPOLITANI y Mario Luis VIVAS.

Recibida en Secretaría el 08 de agosto de 2022.

Registrada bajo el N° /2022. Conste.